



**MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA, DEPARTAMENTO DE COPÁN**

**AUDITORÍA FINANCIERA  
Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

**INFORME ESPECIAL  
No. 004-2008-DASM-ERP-B**

**PERÍODO DEL 23 DE FEBRERO DE 2006  
AL 08 DE DICIEMBRE DE 2008**

**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA SECTOR MUNICIPAL**



**MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA  
DEPARTAMENTO DE COPÁN**

**CONTENIDO**

**INFORMACIÓN GENERAL**

**PÁGINA**

CARTA DE ENVIO

**CAPÍTULO I**

**INFORMACIÓN INTRODUCTORIA**

A. MOTIVOS DEL EXAMEN	1
B. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
C. ALCALCE DEL EXAMEN	2
D. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	2

**CAPÍTULO II**

ANTECEDENTES	3
--------------	---

**CAPÍTULO III**

DESCRIPCIÓN DE HECHOS	3
-----------------------	---

**CAPÍTULO IV**

CONCLUSIONES	9
--------------	---

**CAPÍTULO V**

RECOMENDACIONES	10
-----------------	----

Tegucigalpa, MDC, 25 de Noviembre de 2010  
**OFICIO N° 773-2010-DAM**

Abogado

**LUIS ALBERTO RUBI AVILA**

Fiscal General de la República

Ministerio Público

Su Despacho

Estimado Abogado Rubí:

En cumplimiento a lo que establecen los Artículo 222 reformado de la Constitución de la República; 31 numeral 3; de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 62 de su Reglamento, remito a usted el Informe Especial No.004-2008-DASM-ERP-B, de la Municipalidad de Santa Rosa, Departamento de Copán, sobre la auditoría de los rubros de Presupuestos, Ingresos, Caja y Bancos, Cuentas por Cobrar, Propiedad Planta y Equipo, Préstamos por Pagar, Servicios Personales, Servicios no Personales, Materiales y Suministros, Obras Públicas, Fondos de la ERP y Seguimiento de Recomendaciones Anteriores, durante el período comprendido del 23 de febrero de 2006 al 08 de diciembre de 2008.

El Informe en referencia describe hechos que de conformidad a los Artículos 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 6 y 16 numeral 6, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, existen indicios de responsabilidad penal, opinión que, de ser compartida por esa Fiscalía, provocará que esa dependencia entable la acción penal correspondiente ante los Tribunales de Justicia respectivos, caso contrario deberá remitirse a este Tribunal para seguir el curso legal a que de lugar.

Si fuere necesario, le ofrezco la cooperación que amerite, para ayudar a fundamentar la acción, si por el contrario la opinión de esa Fiscalía fuere de que no procede la acción penal, sírvase devolver los antecedentes adjuntos para proceder a formular los pliegos de responsabilidad civil y darle el tramite de acuerdo a Ley.

En todo caso, solicito a usted, nos mantenga informados de las decisiones y acciones que realice con relación a este asunto.

Atentamente,

**Abog. Jorge Bográn Rivera**

Magistrado



## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### A. MOTIVOS DEL EXAMEN

La presente investigación se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República; 3, 4, 5 numeral 4, 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y en cumplimiento al plan de Auditorías del año 2008 y de la orden de trabajo N° 004-2008-DASM-ERP del 02 de diciembre de 2008.

#### B. OBJETIVOS DEL EXAMEN

##### Objetivos Generales

1. Determinar el cumplimiento por parte de la Administración Municipal, de las disposiciones legales reglamentarias, planes, programas y demás normas aplicables;
2. Evaluar la suficiencia y lo adecuado de la estructura de control interno vigente en la Municipalidad.
3. Comprobar la exactitud de los registros contables y financieros, así como sus documentos soporte o respaldo.

##### Objetivos Específicos

La auditoría financiera fue ejecutada de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras, emitidas por el Tribunal Superior de Cuentas y consecuentemente incluyó las pruebas de los registros presupuestarios que se consideran necesarios en las circunstancias. Los objetivos específicos fueron:

1. Expresar una opinión sobre sí los Estados Financieros de la Municipalidad de Santa Rosa, Departamento de Copán, se presentan razonablemente, salvo en lo expresado en el párrafo tercero del dictamen sobre los Estados Financieros por el año terminado al 31 de diciembre de 2007, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados;
2. Obtener un suficiente entendimiento del control interno sobre los Estados Financieros de la Municipalidad de Santa Rosa Departamento de Copán, relativo a los rubros

auditados y evaluar el riesgo de control para planificar la auditoría, e identificar deficiencias significativas incluyendo debilidades importantes de control interno;

3. Efectuar pruebas de cumplimiento de la Municipalidad de Santa Rosa, Departamento de Copán, con ciertos términos de los convenios, leyes y regulaciones que pudieran tener un efecto directo e importante sobre la determinación de los montos en los Estados Financieros de los rubros selectivos de los Estados Financieros. Las pruebas de cumplimiento tienen que incluir los términos legales para rendir cauciones, presentar declaraciones juradas y controlar activos fijos. Todas las instancias importantes de incumplimiento y todos los indicios de actos ilegales que ocurrieren fueron identificados;
4. Comprobar si los informes de rendición de cuentas se presentan de conformidad a los requerimientos establecidos y que la información consignada este ajustada a la realidad;
5. Determinar el monto y la forma en que han sido utilizadas las transferencias del 5% y/o subsidios recibidos por la Corporación Municipal;
6. Verificar la adecuada utilización de los recursos financieros y su distribución entre gasto corriente y de inversión;
7. Examinar y evaluar la ejecución presupuestaria y comprobar el cumplimiento de los planes, programas y metas institucionales;
8. Conocer y evaluar el avance físico de los proyectos u obras comunitarias que ejecuta la Municipalidad;
9. Identificar las áreas críticas y proponer las medidas correctivas del caso; y
10. Establecer el valor del perjuicio económico causado y fijar las responsabilidades que correspondan.

### **C. ALCANCE DEL EXAMEN**

El examen comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Municipalidad de Santa Rosa, Departamento de Copán, por el período comprendido del 23 de febrero de 2006 al 08 de diciembre de 2008 con énfasis en los rubros de Presupuestos, Ingresos, Caja y Bancos, Cuentas por Cobrar, Propiedad Planta y Equipo, Préstamos por Pagar, Servicios Personales, Servicios no Personales, Materiales y Suministros, Obras Públicas, Fondos de la ERP y Seguimiento de Recomendaciones Anteriores.

### **D. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES**

Los funcionarios y empleados que fungieron durante el período, se detallan en el **ANEXO No. 1**

## CAPÍTULO II

### ANTECEDENTES

Al efectuar la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a la Municipalidad de Santa Rosa, Departamento de Copán, a los rubros de Presupuestos, Ingresos, Caja y Bancos, Cuentas por Cobrar, Propiedad Planta y Equipo, Préstamos por Pagar, Servicios Personales, Servicios no Personales, Materiales y Suministros, Obras Públicas, Fondos de la ERP y Seguimiento de Recomendaciones Anteriores, se encontraron hechos en los que consideramos hay indicios de responsabilidad penal.

## CAPÍTULO III

### DESCRIPCIÓN DE HECHOS

#### **1. MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE LA TARIFA PARA EL COBRO DE BIENES INMUEBLES POR UN VALOR INFERIOR AL ESTABLECIDO EN LA LEY DE MUNICIPALIDADES Y SU REGLAMENTO.**

Mediante la revisión efectuada a la Municipalidad, se determinó que la Corporación Municipal del período 2002-2006 modificó y aprobó la tarifa para el cobro de bienes inmuebles urbanos y rurales por debajo de los parámetros establecidos en la Ley de Municipalidades y su reglamento, quedando en 0.60 por millar para bienes inmuebles urbanos y 2.00 por millar para bienes inmuebles rurales, determinado según el Plan de Arbitrios del año 2006, aprobado el 19 de diciembre de 2005, según certificación del punto de acta N° 37 del 19 de diciembre de 2005, (**VER ANEXO N° 2**) contraviniendo lo establecido en los Artículos 74, 75 y 76 de la Ley de Municipalidades los cuales establecen:

Artículo 74. Compete a las municipalidades crear las tasas por servicios y los montos por contribución por mejoras. No podrán crear o modificar impuestos.

Artículo 75. Tienen el carácter de impuestos municipales, los siguientes:

1. Bienes Inmuebles.
2. Personal.
3. Industria, Comercio y Servicios.
4. Extracción y Explotación de Recursos.
5. Pecuarios.

Artículo 76. El impuesto sobre bienes inmuebles se pagará anualmente, aplicando una tarifa de hasta L.3.50 por millar, tratándose de bienes inmuebles urbanos, y hasta L.2.50 por millar, en caso de inmuebles rurales. La tarifa aplicable la fijará la corporación municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L.0.50 por millar, en relación a la tarifa vigente. La cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor catastral, y en su defecto, al valor declarado.

El valor catastral podrá ser ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo los criterios siguientes:

- a) Uso del suelo;
- b) Valor de mercado;
- c) Ubicación, y;

ch) Mejoras.

Incumpliendo el Artículo 76 y 80 del Reglamento de la Ley de Municipalidades los cuales establecen:

Artículo 76. De conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley, tienen el carácter de impuestos municipales los siguientes:

1. El Impuesto sobre bienes inmuebles.
2. El Impuesto personal o vecinal.
3. El Impuesto sobre industrias, comercio y servicios.
4. El Impuesto sobre extracción y explotación de recursos.
5. El Impuesto pecuario.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las municipalidades no pueden ni están autorizadas para modificar, exonerar, dispensar, rebajar o condonar los tributos, sus multas, las normas o cualquier otro recargo, salvo en los casos que las respectivas leyes lo permitan.

No obstante lo anterior, las municipalidades quedan facultadas para ofrecer facilidades de pago y cobrar los tributos, multas y recargos por medio de contratos de pagos periódicos o mensuales.

Artículo 80. De conformidad con el Artículo 76 de la Ley, la tarifa que se aplica para el cálculo de este impuesto es la siguiente:

- a) Entre un lempira con cincuenta centavos (L.1.50) y cinco lempiras (L.5.00) por cada millar del valor de los inmuebles ubicados en las zonas urbanas.
- b) Entre un lempira con cincuenta centavos (L.1.50) y dos lempiras con cincuenta centavos (L.2.50) por cada millar del valor de los inmuebles ubicados en las zonas rurales.

Incumpliendo el Artículo 349 numeral 2 del Código Penal el cual establece:

Artículo 349. Será castigado con reclusión de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación especial por el doble del tiempo que dure la reclusión, el funcionario o empleado público que:

1)...2). Dicte o ejecute órdenes, sentencias, providencias, resoluciones, acuerdos o decretos contrarios a la Constitución de la República o a las leyes o se abstenga de cumplir lo dispuesto por cualquiera de dichos ordenamientos jurídicos.

3)...4)...5)...

Cabe mencionar que en el transcurso de la auditoría se solicitó a cada uno de los Miembros de la Corporación que fungió durante el período 2002-2006 excepto a la Regidora IV, por encontrarse fuera de la localidad; nos manifestaran por escrito las razones o criterios legales utilizados para efectuar la modificación (disminución) de las tasas antes mencionadas, sin embargo no se obtuvo respuesta de ninguno de dichos miembros. **(VER ANEXO Nº 3).**

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico a la Municipalidad por la cantidad de **Diez Millones Trecientos Ochenta y un Mil Noventa y cinco Lempiras con Cuarenta Centavos (L.10,381,095.40) (VER ANEXO Nº 4).**

## **2. INDICIOS DE FRAUDE Y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS**

Al efectuar la revisión del rubro de Caja y Bancos se comprobó que el 24 de octubre de 2008 se debitó la cuenta Nº 11-101-003642-5, a nombre de la Municipalidad de Santa Rosa de Copán por un valor de **SETENTA MIL LEMPIRAS (L.70,000.00)** por concepto de un embargo (pignoración de fondos) del Juzgado de Letras de Santa Rosa de Copán, por demanda interpuesta por el Señor José Ricardo López Girón, Ex Administrador del Mercado Santa Teresa en contra de la Municipalidad; quien fue despedido por ésta institución debido a irregularidades encontradas en la Administración de dicho Mercado; tal como se describe a continuación:

El Señor José Ricardo López Girón fue contratado como Administrador de la Terminal de Transporte por el período del 01 de marzo al 30 de mayo de 2002 según contratos de trabajo por tiempo determinado, **(VER ANEXO Nº 5)**, a partir del 01 de junio de 2002 fue nombrado mediante acuerdo Nº 07-2002 de esa misma fecha, como Administrador de la misma Terminal, **(VER ANEXO Nº 6)**; durante el período por el cual el Señor López se desempeñó como administrador de la Terminal de Transportes se le realizó llamados de atención debido a que éste no emitía ni enviaba oportunamente los informes de ingresos mensuales generados en esa localidad **(VER ANEXO Nº 7)**; posteriormente el señor José Ricardo López pasó a ocupar el cargo de Administrador del Mercado Santa Teresa según memorando del 11 de septiembre de 2003, **(VER ANEXO Nº 8)**, en octubre de ese mismo año se le recuerda mediante memorando del 7 del mismo mes que debe cumplir con el horario de trabajo ya que se ha observado un incumplimiento al horario previamente establecido **(VER ANEXO Nº 9)**, en diciembre de ese mismo año se le efectuó un tercer y último llamado de atención en cuanto al atraso del envío de informes mensuales a la Corporación Municipal y a los departamentos involucrados en los mismos. (Contabilidad, Auditoría y Tesorería) **(VER ANEXO Nº 10)**

Según nota enviada por la Auditor Interno al Alcalde Municipal con fecha 02 de diciembre del año 2003 por medio de la cual manifiesta que se reportó un incidente de robo efectuado al Administrador del Mercado Santa Teresa y que de acuerdo a la verificación el monto asciende a **TRES MIL QUINIENTOS CINCO LEMPIRAS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (L3,505.37)** que según versión del administrador en la oficina del Mercado, cuando él estaba preparando el efectivo a depositar, sin percatarse que la puerta se encontraba abierta fue asaltado por un individuo que lo intimidó con un arma punzante; sin que hubiera testigos del hecho, por lo que posteriormente el señor López firmó un pagaré y asume la responsabilidad de enterar a la Tesorería Municipal el monto antes descrito **(VER ANEXO Nº 11).**

Mediante nota del 05 de octubre de 2004 la Auditor Interno de la Municipalidad informa al Alcalde Municipal que se realizó un arqueo al Mercado Santa Teresa por lo que se revisaron los recibos contra depósitos mediante lo cual se determinó que los recibos sumaban un total de **OCHOCIENTOS SIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L807.50)** según el reporte del cobrador suma un total de **OCHOCIENTOS UN LEMPIRAS (L.801.00)** y según depósito realizado por un valor de **SETECIENTOS UN LEMPIRA** determinando un faltante de **CIEN LEMPIRAS (L.100.00)**, por lo cual se procedió a hacer una revisión de tres meses anteriores encontrándose faltas que



ameritan reparo por **DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS (L.2,899.00) (VER ANEXO Nº 12)**

En octubre de 2004 se convocó a los señores Ricardo López y Álvaro Ponce a una audiencia de descargo para tratar asuntos relacionados con los ingresos por arrendamiento del Mercado Santa Teresa, con el objetivo de dilucidar la anomalía descubierta a través de una supervisión realizada a los ingresos en la cual se detectaron algunas diferencias entre los depósitos en relación a los cobros efectuados, durante ésta; los señores Álvaro Ponce y José Ricardo López, Cobrador y Administrador respectivamente del Mercado Santa Teresa aceptaron todo manifestando el primero que, está dispuesto a depositar el faltante en las cuentas municipales y el segundo aceptó en haber confiado en su amigo Álvaro y que dejaba de hacer los arqueos diariamente, por lo que desconocía lo que estaba sucediendo, **(VER ANEXO Nº 13)**. Cabe mencionar que el señor Álvaro Ponce Cáceres fue contratado por la Municipalidad el 1 de mayo de 2001 según contratos de esa fecha e interpuso la renuncia el 30 de noviembre de 2004 como resultado de la audiencia de descargo mencionada anteriormente, **(VER ANEXO Nº 14)**; asimismo se le notificó al Señor López, en vista que éste se responsabilizó de no haber supervisado el trabajo realizado por el cobrador del Mercado siendo su obligación, por lo que según nota del Gerente General se considera un incumplimiento al Artículo 64 del Reglamento Interno y 97, Numeral 2 del Código de Trabajo, la suspensión por el término de ocho días (8) días sin goce de sueldo. **(VER ANEXO Nº 15)**

Posteriormente de acuerdo a revisión realizada por Auditoría Interna mediante la cual se encontró un incremento de L.1,681.75 en los recibos de teléfono del mes de diciembre de la oficina del Mercado Santa Teresa, correspondiente a llamadas a celulares por lo que según memorando de la Gerente Municipal solicita se realicen las deducciones del sueldo de enero/2005 al Señor Ricardo López, administrador del Mercado Santa Teresa. **(VER ANEXO Nº 16)**, en febrero de 2005 nuevamente se efectuó un llamado de atención al Señor José Ricardo López referente al consumo telefónico del mes de enero de ese mismo año, por lo que se le notificó que del sueldo del mes de febrero será deducido un monto de **SETECIENTOS ONCE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (L.711.55)** por concepto de llamadas no autorizadas **(VER ANEXO Nº 17)**. Posteriormente la asistente de Gerencia General mediante memorando de fecha 05 de abril de 2005 notificó al Señor López que en el mes de abril se hará efectiva la deducción por incremento en el uso del teléfono en el mes de marzo de 2005. Por un monto de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (L.828.94) (VER ANEXO Nº 18)**.

A través de memorando del 15 de abril de 2005 el Director Municipal de Justicia comunica al Señor Ricardo López que según informes de Policías Municipales él les está quitando autoridad frente a los vendedores que se colocan en la acera ya que se realizan operativos para el desalojo de éstos con el fin de mantener el orden respectivo y tener el libre acceso de los peatones por la acera, por lo que decomisan el producto y éste se traslada a la oficina del mercado Santa Teresa y minutos mas tarde este es devuelto por el Señor López o por su asistente. Por lo que se le informa que producto que se decomise no podrá ser devuelto. **(VER ANEXO Nº 19)**.

El 08 de mayo de 2008 se efectuó un llamado de atención al Señor José Ricardo López por el Jefe de Otros Servicios debido a que después de realizar varias visitas al Mercado Santa Teresa se verificó que el Señor López no se encuentra en su centro de

trabajo. **(VER ANEXO Nº 20)**

Finalmente el diecinueve de junio de 2008 se realizó una audiencia de descargo con el objeto de escuchar al Señor Ricardo López ante las inconsistencias encontradas en el manejo de fondos en la administración del Mercado Santa Teresa, notificados por el Departamento de Auditoría Interna de la Municipalidad, en la cual se manifiesta que existe jineteo del efectivo, faltantes de dinero, desobediencia al departamento de auditoría cuando le requiere documentos, consumo en exceso del límite autorizado para el uso del teléfono etc. **(VER ANEXO Nº 21)**, mediante la cual el Señor López aceptó algunos errores cometidos.

El 30 de junio el Señor Alcalde Municipal informó la cancelación en el cargo como Administrador del Mercado Santa Teresa al Señor José Ricardo López tal como había sido contemplado en la audiencia de descargo del 19 de junio mencionada anteriormente. **(VER ANEXO Nº 21) y (ANEXO Nº 22)**

Según informe del 27 de agosto de 2008 de la Auditor Interno, el Departamento de Auditoría con el apoyo de la Gerencia Financiera, determinó realizar una encuesta a nivel de los locatarios del mercado a raíz de algunas quejas presentadas por el Señor Administrador a través de la cual se consultó a cada uno de los locatarios sobre la cantidad que pagan en cada puesto, mediante la cual se les mostró a dichos funcionarios algunos de los recibos de los cuales se obtuvieron copia, con lo cual se hizo una comparación con los codos de los talonarios ya que estos, según auditoría, es el único documento con el que cuenta la Municipalidad para hacer una revisión, obteniéndose los siguientes resultados: Existencia de recibos de cobro efectuados a nombre de una persona con un valor significativo y el codo a nombre de otra, con un valor mínimo por lo que es evidente la anomalía por parte del cobrador de dicho mercado. Ya que al momento de elaborar el informe de ingresos este se basa en los ingresos según los codos, existiendo fuga de ingresos difícil de detectar el monto de la supuesta defraudación **(VER ANEXO Nº 23)**

El 24 de octubre de 2008 el Banco de Occidente procedió a debitar la cuenta Nº 11-101-003642-5 a nombre de la Municipalidad de Santa Rosa Departamento de Copán por la cantidad de **SETENTA MIL LEMPIRAS (L.70,000.00)**, según oficio recibido del Juzgado Primero de Letras Seccional de Copán por embargo según demanda ordinaria laboral promovida por el Señor José Ricardo López, acreditado a la cuenta de embargos Nº.201109.991001.01 **(VER ANEXO Nº 24)**

El 2 de diciembre de 2008 se llevó a cabo una audiencia de conciliación mediante la cual la Municipalidad a través de su apoderado legal ofreció como medida conciliatoria la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS LEMPIRAS CON SETENTA CENTAVOS (L.4,272.70)** según cálculo elaborado por los Señores del Ministerio del Trabajo de la Ciudad de Santa Rosa de Copán, a lo que el apoderado legal del señor José Ricardo López manifestó que no se acepta el ofrecimiento en vista de estar alejado a las pretensiones de su representado, por lo que en vista de no llegar a ningún acuerdo el juzgado resuelve acto seguido abierta y en curso la audiencia primera de tramite para que las partes propongan los medios que estimen pertinentes **(VER ANEXO Nº 25)**.

Actualmente el proceso de la demanda interpuesta por dicho ex empleado municipal continúa, por lo que a la fecha de cierre de la auditoría ésta no había sido

ratificada.(**VER ANEXO N° 26**)

En base a lo descrito anteriormente consideramos que aparte de la presunta falsificación de documentos y malversación de fondos de parte del funcionario de la Municipalidad, existió incumplimiento al **REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL** de la Municipalidad de Santa Rosa Departamento de Copán en el **CAPÍTULO XIV DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS ,SECCION I DE LAS OBLIGACIONES** Artículo N° 64 inciso a), b) y c); **CAPÍTULO XV DE LAS PROHIBICIONES** Artículo 66 inciso h), m), n) y Artículo N° 67.y **CAPÍTULO XIX DEL REGIMEN DE DESPIDO** Artículo 117 inciso a), d) e), y g) del mismo reglamento. (**VER ANEXO N°.27**)

Asimismo se incumplió con el **MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES** de la Municipalidad el cual entre las funciones del Administrador de la Terminal de Transporte inciso h) establece: Elaborar informe mensual de los ingresos recaudados por el alquiler de locales y uso de sanitarios, fotocopiarlo y remitirlo a las Unidades de Contabilidad, Tesorería y Auditoría a través de su jefe inmediato;

De igual forma se incumplió las funciones del Administrador de Mercado establecidas según el inciso b), g) y j) del mismo manual. (**VER ANEXO N° 28**)

Además el Código Penal en su Artículo 284 numeral 5, 6, 7 y 9 establece:

Artículo 284. Será sancionado con reclusión de tres a nueve años, quien hiciere en todo o en parte un documento público falso o alterare uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio, ejecutando cualquiera de los hechos siguientes:

1)...2)...3)...4)...5). Alterando las fechas y cantidades verdaderas.

6. Haciendo en documento verdadero cualquier alteración o intercalación que varíe su sentido.

7. Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original.

8)...9).Destruyendo, mutilando, suprimiendo u ocultando un documento.

:

## CAPÍTULO IV

### CONCLUSIONES

Según la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada a la Municipalidad de Santa Rosa, Departamento de Copán, a los rubros de Presupuestos, Ingresos, Caja y Bancos, Cuentas por Cobrar, Propiedad Planta y Equipo, Préstamos por Pagar, Servicios Personales, Servicios no Personales, Materiales y Suministros, Obras Públicas, Fondos de la ERP y Seguimiento de Recomendaciones Anteriores, se concluye que existe incumplimientos que ameritan acciones de parte de la fiscalía, así:

#### **1. MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE LA TARIFA PARA EL COBRO DE BIENES INMUEBLES POR UN VALOR INFERIOR AL ESTABLECIDO EN LA LEY DE MUNICIPALIDADES Y SU REGLAMENTO.**

La Corporación Municipal aprobó una disminución a las tasas aplicadas para el cobro de Bienes Inmuebles Urbanos y Rurales, de las cuales la primera se encuentra fuera del parámetro establecido en la Ley de Municipalidades y su Reglamento, lo cual fue realizado sin ningún criterio legal que justifique dicha disminución

El penúltimo párrafo del Artículo 76 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, establece que: las municipalidades no pueden ni están autorizadas para modificar, exonerar, dispensar, rebajar o condonar los tributos, sus multas, las normas o cualquier otro recargo, salvo en los casos que las respectivas leyes lo permitan.

En conclusión las tarifas aplicadas para el cobro de bienes inmuebles las fijará la Corporación de acuerdo a lo que establece la Ley de Municipalidades y se debe hacer basándose en el principio de equidad en donde no se beneficie ni se perjudique a la Municipalidad ni a los contribuyentes y deberá usarse un criterio ascendente de abajo hacia arriba, nunca hacia abajo, pues el espíritu de la ley es que las Municipalidades generen sus propios recursos y sean mas productivas y de esta manera tratar de no ser onerosas para el Estado.

#### **2. INDICIOS DE FRAUDE Y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS**

Según la revisión de los expedientes de los Señores José Ricardo López y Álvaro Ponce ambos ex empleados municipales y después de haber verificado los consecutivos llamados de atención de parte de varios funcionarios de la Municipalidad y verificado los documentos presentados según el departamento de Auditoría Interna se comprobó que existen indicios de fraude y falsificación de documentos públicos, además, se comprobó incumplimiento al Manual de Organización y Funciones; y al Reglamento Interno de Personal establecidos por la Municipalidad por parte de los ex empleados municipales.

**CAPÍTULO V**  
**RECOMENDACIONES**

**AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

En cumplimiento de las normas vigentes del Tribunal Superior de Cuentas se remite este informe a esa fiscalía a efecto de que tome las acciones correspondientes de acuerdo con los casos presentados y encontrados durante la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada a la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, por el período del 23 de febrero de 2006 al 08 de diciembre de 2008.

Tegucigalpa, MDC. 1 de noviembre de 2010

**Luis Fernando Gómez Pineda**  
Jefe Departamento de Auditorías Municipales